

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, informo que se encuentra pendiente la notificación personal a la parte demandada, carga procesal imputable al demandante. Provea.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL
DISTRITO DE CALI SEDE DESCONCENTRADA SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 495
RADICACION 2019-00775-00
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado lo actuado no obra constancia de haber intentado la notificación personal a través de citación de conformidad con el artículo 291 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, que en su numeral primero reglamenta: “ Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”, (subrayas fuera de texto original).

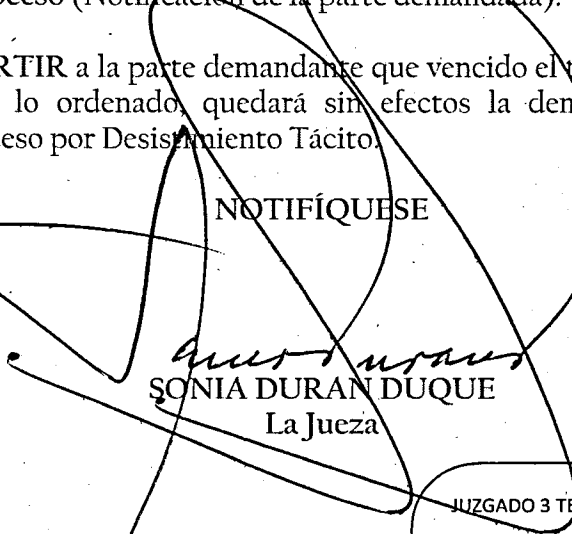
Por lo anterior, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por la UNIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CARGA – UNICARGA LTDA. contra GIM MARCELL VASQUEZ ARROYAVE que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia cumpla con su carga procesal para impulsar el proceso (Notificación de la parte demandada).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURAN DUQUE
La Jueza

JUZGADO 3 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2.6 MAR 2021 a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria